

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE FACTURA ELECTRÓNICA Y DISPONE OTRAS MEDIDAS QUE INDICA.

Santiago, abril 04 de 2013.-

M E N S A J E N° 028-361/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a su consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y otras medidas que indica.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. La factura electrónica

a. Generalidades

El Gobierno ha venido estudiando un proyecto de ley para generalizar el uso de la factura electrónica. Adicionalmente, durante la tramitación legislativa de la Reforma Tributaria que culminó con la dictación de la ley N° 29.630, de 2012, el Ejecutivo asumió el compromiso de enviar al H. Congreso un proyecto de ley sobre esta materia. Este proyecto de ley marca la culminación de nuestro trabajo interno y el cumplimiento de dicho compromiso.

La factura electrónica es un documento digital que tiene validez legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes. Reemplaza a las facturas tradicionales de papel.

Su uso comenzó a masificarse en septiembre de 2003, cuando el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, declaró abierto el proceso a todos los contribuyentes para certificarse como emisores y receptores de facturas electrónicas a través de internet, y obtener en cada caso la respectiva resolución que los autorizaba para operar dichos documentos.

Por otro lado, la factura electrónica es complementada por el Portal de Facturación Electrónica MIPYME (www.sii.cl/mipyme/) del SII, que tiene por objeto proveer a los micro y pequeños contribuyentes de un sistema básico que les permita operar como facturadores electrónicos y cumplir con la normativa que la regula.

Durante el año 2012, 17.805 empresas se inscribieron en el sistema de factura electrónica, lo que representa un 47,3% más que en el año 2011. Durante 2012 se encontraban autorizadas 56.380 empresas como emisores electrónicos, de las cuales un 82%, un total de 46.446 empresas, corresponde a usuarios de la aplicación gratuita habilitada en el Portal MIPYME del SII.

En el año 2012 se emitieron 143 millones de facturas electrónicas, esto es, un 46,9% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo. Por su parte, durante el año 2011, se emitieron 194 millones de facturas electrónicas, que representan el 44% del total de facturas emitidas en el país durante dicho periodo.

b. Beneficios y ventajas de la factura electrónica y de los restantes documentos tributarios electrónicos

Los mayores beneficios del uso de la factura electrónica para los contribuyentes son, entre otros, la disminución del riesgo de fraude, mayor agilidad en los procesos de facturación y pago, ahorro en costos operacionales, reducción de errores en el proceso de facturación, beneficios para el medio ambiente, y ahorros en tiempo y mejoras en imagen corporativa de las empresas al utilizar tecnología de vanguardia.

Por todo lo anterior, se ha estimado necesario avanzar a una nueva etapa que posibilite la universalización del uso de la factura electrónicas y asimismo de los restantes documentos tributarios en forma electrónica y con ello aumentar el cumplimiento tributario. Con esta finalidad, la iniciativa también contempla establecer expresamente la posibilidad que el SII establezca en su sitio en Internet, una plataforma tecnológica para que las micro y pequeñas empresas, así como

también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y los que el SII defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios. La plataforma permitirá la presentación de declaraciones e informes, la emisión, recepción y almacenamiento de documentos tributarios electrónicos y la cesión de facturas, así como también el registro de las operaciones que efectúen, reflejando el movimiento y resultado de sus negocios. Para la seguridad de las operaciones en esta plataforma, el Servicio regulará la forma en que debe comprobarse la identidad del emisor y la integridad de los documentos que se emitan.

Para la administración tributaria, las ventajas de esta medida radican en la focalización de la fiscalización, la modernización del Estado y en mejorar la oportunidad en la recepción de la información y la calidad de ésta.

2. Beneficios para las pequeñas y medianas empresas

a. Mejoras en acceso a financiamiento de las pequeñas y medianas empresas que empleen la factura electrónica

Se introduce una mejora en el sistema de uso del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del comprador o beneficiario, que opera cuando el vendedor o prestador del servicio respectivo utiliza sus facturas electrónicas. Dicho comprador o beneficiario verá postergado el uso del crédito fiscal del IVA hasta el momento en que le da a su vendedor o prestador de servicios el correspondiente "acuse de recibo".

Se genera entonces un incentivo a no postergar injustificadamente el "acuse de recibo" y, con ello, se mejora el acceso al financiamiento para dicho vendedor o prestador de servicio. En efecto, la cuarta copia cedible con el "acuse de recibo" correspondiente, otorga un mejor acceso al financiamiento.

Si bien esta medida opera respecto de todo tipo de vendedor o prestador de servicios que hagan uso de sus facturas electrónicas, se estima que esta medida concentrará sus efectos en la pequeña y mediana empresa, pues es ella

la que exhibe mayores necesidades de financiamiento.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Exigencia del uso de factura electrónica

La iniciativa propone que, en régimen, se exija a los contribuyentes el uso de sistemas tecnológicos, factura electrónica, en reemplazo de la emisión de documentos físicos, dotándose al Servicio de Impuestos Internos de la facultad de autorizar en casos calificados y por un plazo definido en la ley, el uso de la factura en soporte papel. Con dicha finalidad, se propone la modificación al Código Tributario y a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Antes que la medida opere en régimen, se establece un periodo de transición de dos años. Durante dicho periodo se espera que, con el programa diseñado por el SII, que incluye la aplicación gradual de la obligación legal, en el mediano plazo la totalidad de los contribuyentes estén operando con documentos tributarios electrónicos, lo cual traerá aparejado importantes beneficios para los contribuyentes y, asimismo, permitirá un mayor control sobre la evasión tributaria.

Además, se propone modificar la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a fin de exigirse el intercambio de mensajes mediante el uso de sistemas tecnológicos.

Asimismo, se establece que el sitio web del Servicio de Impuestos Internos podrá administrar una plataforma tecnológica para que contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, operen sus transacciones y se comuniquen con la autoridad fiscalizadora.

2. Beneficios para las pequeñas y medianas empresas ("PYMES")

a. Mejora el acceso al financiamiento para las pequeñas y medianas empresas

Se establece que el crédito fiscal de IVA de una factura electrónica, quedará determinado en el periodo en que el respectivo comprador o beneficiario otorgue el "acuse de recibo"

correspondiente a dicha factura. De esta forma, se establece un incentivo para evitar la postergación injustificada por parte de dicho comprador o beneficiario del "acuse de recibo". El "acuse de recibo" tiene reconocimiento legal y sobre esa regulación, que no es modificada, se construye esta medida.

Lo anterior se hace con el objeto que la cuarta copia cedible con "acuse de recibo" mejore el acceso al financiamiento del vendedor o prestador de servicios de dicha factura. En efecto, se permite un acceso en mejores condiciones al financiamiento, lo cual va en directo beneficio del emisor de la respectiva factura.

En consecuencia, tengo el honor de someter a su consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY :

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974:

1) Agréguese en el artículo 23, el siguiente número 7°, nuevo:

"7°.- El impuesto recargado en facturas electrónicas, emitidas en medios distintos al papel de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el periodo en que hagan el acuse de recibo conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9 de la ley N° 19.983, de 2004."

2) Reemplázase el artículo 54, por el siguiente:

"Artículo 54.- Las facturas, guías de despacho, facturas de compra, liquidaciones facturas, y notas de débito y crédito, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, salvo los casos en que, por resolución fundada y por el plazo máximo de un año contado desde la fecha de la resolución, renovable sucesivamente hasta por otros dos años más, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos autorice su emisión en papel. Respecto de las boletas a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección Nacional podrá exigir la emisión de documentos electrónicos, en reemplazo de su emisión en papel, con los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal.

En los casos en que los documentos tributarios

señalados en el inciso anterior, puedan emitirse en papel, deberán extenderse en formularios previamente timbrados de acuerdo a la ley, y deberán contener las especificaciones que señalará el Reglamento.

Los contribuyentes que, en conformidad a este artículo, deban emitir boletas electrónicas, deberán, conjuntamente con su emisión, otorgar al comprador o usuario de los servicios una copia impresa en papel de dicho documento electrónico, o bien, un comprobante que acredite su emisión.

La copia impresa en papel de los documentos electrónicos a que se refiere este artículo, tendrá el valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió, y se entenderá cumplida a su respecto la exigencia de timbre y otros requisitos de carácter formal que las leyes requieren para los documentos tributarios emitidos en soporte de papel.”.

3) Modifícase el artículo 56, de la siguiente forma:

b) Reemplazase el inciso cuarto, por el siguiente:

“En los casos en que, de acuerdo a esta ley, los contribuyentes puedan emitir boletas en soporte de papel, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá exigirles su emisión mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.”.

c) Agregase el siguiente inciso final:

“El Servicio de Impuestos Internos podrá establecer y administrar en su sitio web, una plataforma tecnológica para que los contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, que determine a su juicio exclusivo, emitan y reciban las facturas y demás documentos electrónicos señalados en el artículo 54, registren sus operaciones y cedan o recepcionen las facturas a través del procedimiento previsto en la ley N° 19.983. Respecto de las operaciones que se ejecuten a través de esta plataforma, el Servicio acreditará para todos los efectos legales la identidad del emisor y la integridad del mensaje o documento electrónico.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Tributario, cuyo texto se contiene en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 17:

“El Servicio podrá exigir que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los

impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos.”.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° transitorio.- La obligatoriedad de la emisión electrónica establecida en el Artículo 1° número 2) de esta ley, regirá a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, como asimismo los restantes números de dicho Artículo 1° y el Artículo 2°. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes a dicha vigencia, facúltase al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos para postergar la obligatoriedad de la emisión de las facturas como documentos electrónicos a ciertos contribuyentes o grupos de contribuyentes, de forma tal que esta modificación se implemente en forma gradual dentro de dicho plazo.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda